

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE PARA SU TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (VOLUMINOSOS) Y OTROS RESIDUOS INERTES

Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida y transporte, para su tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos y otros residuos inertes" , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de recogida y transporte, para su tratamiento y/o eliminación, de residuos sólidos urbanos y otros residuos inertes.

Los residuos objeto del servicio, que necesariamente deben haber sido generados en el término municipal de Santoña, son los siguientes:

- Residuos sólidos urbanos (voluminosos) tales como muebles, envases, embalajes, envoltorios, enseres y similares.
- Escombros, tierras, desechos de obras y otros residuos inertes.

No podrán depositarse:

- Inertes procedentes de obras mayores
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Cualquier tipo de residuo orgánico.

Artículo 3: SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios que se contemplan en la Ordenanza o se beneficien de los mismos.

Artículo 4: RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5: BONIFICACIONES FISCALES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Artículo 6: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

La cuota tributaria exigible será 1,00 euros por cada 50 kgs. o fracción de vertido, estableciéndose una cuota mínima de 3,00 euros.

Artículo 7: DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de solicitud de la autorización municipal.

Artículo 8: NORMAS DE DECLARACIÓN E INGRESO DE LA TASA

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de alguno de los servicios definidos en la presente Ordenanza, deberán con carácter previo al vertido, cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el interesado y con el peso, extensión y naturaleza de los residuos a verter.

2.- A la vista de la solicitud, se practicará una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresarse en la Hacienda municipal. Posteriormente, tras la realización de las oportunas comprobaciones, se practicará una liquidación definitiva por los servicios municipales.

Artículo 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de de 2.003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº de de 2.003.

Comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2.004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

VºBº

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,